

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.**  
 En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas  
 Fuera, id. 6 id.  
 Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La convocatoria de la Excelentísima Diputación provincial, anunciada ayer en este periódico oficial, además de tener por objeto tratar de los asuntos en ella indicados, se dará cuenta de la renuncia presentada por el Diputado del distrito de Allariz-Trives D. Heliodoro Gallego.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Orense 12 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
Lorenzo G. Vidal.

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Ordene V. S. busca y captura de Cipriano García Laura y José Martínez Crisol, fugados prisión preventiva Cartagena, el 1.º de 17 años, soltero, pelo castaño, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba, mide 1'600 metros; el 2.º de 24 años, soltero, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, barba naciente y mide 1'500 metros.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, po-

niéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 11 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
Lorenzo G. Vidal.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 31 de Diciembre de 1903 se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y los supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia Rosales, 12 en las horas de oficina desde el día de la fecha hasta el 31 de Enero actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en

el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos, civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud del orden del Director de la Academia, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 1.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio) sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer

antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados, ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero del año actual y que el primero dará principio el día 5 del mismo mes.

Madrid 1.º de Enero de 1904.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Inspección 1.ª

Para el 30 de Abril próximo venidero, han de presentarse en esta Inspección por los Jefes de los Distritos forestales que la misma comprende, á fin de elevarlos al Ministerio del ramo, los proyectos del plan de aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes públicos á su cargo permita, durante el año forestal de 1904 á 1905 que empezará el 1.º de Octubre siguiente para terminar el 30 de Septiembre de 1905.

En las disposiciones vigentes, está prevenido que en tales planes se procure conciliar con el fin primordial de la conservación y mejora, las necesidades de los pueblos propietarios de los montes, pero lo está también desde el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que los Ayuntamientos administradores de aquellos pueblos, formulen y remitan con oportunidad, notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en sus predios en el año de referencia.

Ese plazo oportuno para los Ayuntamientos, se fijó por todo el mes de Febrero de cada año, en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881; á fin de que, como dispone el art. 26

del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de mejoras de 11 de Julio de 1887, la tasación de los disfrutes pueda fijarse especialmente en los gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y circunstancias de cada localidad.

Las notas que los Ayuntamientos de las provincias de Orense y Pontevedra están obligados á presentar, deberán remitirlas al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, cuya Jefatura radica en la capital de Pontevedra, antes del último día del mes de Febrero; teniendo en cuenta que con sujeción al art. 35 de las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para os montes de común aprovechamiento, deben consignar con separación y claridad los disfrutes de pastos por el número y clase de cabezas de ganado que tengan derecho al disfrute gratuito mediante el impuesto para mejoras, á fin de que puedan someterse á suabastá los sobrantes.

Respecto á leñas de monte bajo para hogares, ramos y demás disfrutes de uso vecinal gratuito, con el impuesto también del 10 por 100, deberán consignar, monte por monte, la cantidad en ecláreas, que con arreglo á usos y costumbres legítimas reconocidas por la Administración, necesiten los vecinos.

En cuanto á leñas gruesas, maderas y demás productos que hayan de utilizarse, mediante pública subasta, bastará que para cada monte se consigne el valor de lo que pretendan obtener como ingreso municipal la entidad propietaria, puesto que esa aspiración tiene que supeditarse á la posibilidad estudiada por el personal facultativa del ramo.

Las notas se formularán con toda precisión y claridad, monte por monte de cada parroquia ó pueblo del Ayuntamiento, distinguiendo los que figuran en el catalogo definitivo, publicado en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia y designándolos con el mismo número de dicho catálogo; y los restantes con el nombre, número y demás indicaciones con que figuran en el último plan anual, hoy vigente.

De esperar es, que penetrados los Alcaldes del sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos, cuya administración les está inmediatamente confiada á los Ayuntamientos de su presidencia, no descuidarán este tan importante en materia forestal, evitando los perjuicios que se irrogarían á los vecindarios al no remitir las notas de que se trata dentro del plazo marcado.

León 7 de Enero de 1904.—El Inspector de la primera Inspección, Manuel Elizalde.

## AYUNTAMIENTOS

### Merca

Formado el repartimiento de consumos y sus recargos para el año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo pueden enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que procedan, en la inteligencia de que al día siguiente de expirar dicho término tendrá lugar el juicio de agravios y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Igualmente estarán de manifiesto en dicha oficina hasta el 20 del corriente

mes, las listas formadas de electores de compromisarios para Senadores, á fin de que todos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Merca 1.º de Enero de 1904.—Manuel Casas.

### Viana

La lista de electores de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 20 del actual, durante cuyo plazo pueden examinarla los interesados y producir las reclamaciones oportunas.

Viana 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel Courel.

Don Javier Bianco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: Que reconocido el libro de sesiones de la Junta municipal de este término del actual año, aparece la siguiente que dice:

«Sesión de 10 de Agosto de 1903.—En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas á diez de Agosto de mil novecientos tres; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres son: Presidente, D. Augusto Merino.—Vocales: D. Valentín Martínez, D. Andrés González, D. Camilo Iglesias, D. Antonio Núñez, D. Juan Francisco Alonso, D. Felipe Vila, don Antonio Rivas, D. Baltasar Maside, D. Juan Benito Nóvoa, D. Benito Desantiago, D. Pedro Fernández, don Benito Merino, D. José R. Carnicero, D. Dámaso Rodríguez, D. Angel Quinteiros, D. Bernardo Pérez, D. José González, D. Serafin Garrido; al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, votado por el Ayuntamiento en sesión de cinco de Julio último y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevenida por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprendía dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en trece mil trescientas noventa y siete pesetas con treinta y cinco céntimos y el de gastos en dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el re-

partimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1904, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES Kilogs.	PRECIO medi		CONSUMO calculado durante el año		PRODUCTO anual		TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Yerbas secas y de maíz	Uno	0'10	0'02	101500	2030'00			
				122665	1226'65			
Paja de cereales		0'05	0'01					
								3255'65

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Augusto Merino, Andrés González, Valentín Martínez, Camilo Iglesias, Antonio Núñez, Juan Francisco Alonso, Felipe Vila, Antonio Rivas, Baltasar Maside, Juan Benito Nóvoa, Benito de Santiago, Pedro Fernández, Benito Merino, José R. Carnicero, Dámaso Rodríguez, Angel Quinteiros, Bernardo Pérez, José González, Serafin Garrido, Javier Blanco.»

Y para que conste estiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Baños de Molgas á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Javier Blanco.—Visto bueno: El Alcalde, Merino.

### Toén

La lista de los electores que tienen derecho á nombrar compromisarios para la elección de Senadores de este Municipio, formada con arreglo al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de veinte días, á fin de que los que se consideren con derecho puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Toén 9 de Enero de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Andrés Pulido.

### Gomesende

Desde el 1.º al 20 inclusive del mes de Enero próximo, se hallarán de manifiesto en esta Casa Consistorial la lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, durante cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas, transcurrido el cual serán desestimadas por extemporaneas.

Gomesende 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

### Blancos

Desde el día de hoy al 20 del actual queda expuesta al público la lista de los electores que para compromisarios ha formado este Ayuntamiento, á fin de que contra la misma puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Blancos 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

### Esgos

El repartimiento de consumos para el corriente año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean de su derecho en contra del mismo.

Esgos 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Severo Pequeño.

### Sandianes

Terminado el proyecto de reparto de consumos para el año de 1904, se hallará expuesto al público en este pueblo casa núm. 126, por término de ocho días hábiles y de sol á sol, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento del art. 309 y á los efectos del art. 310 y 312 del vigente reglamento, pues pasado dichos días ninguna reclamación será admitida.

Sandianes 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández.

### Junquera de Ambía

Se hace saber: Que confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, queda de manifiesto al público por término de ocho días á los efectos legales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, José María Lamas.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Diciembre de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal). Tifus exantemático. Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. Viruela. Sarampión. Escarlatina. Coqueluche. Difteria y crup. Gripe. Cólera asiático. Cólera nostras. Otras enfermedades epidémicas Tuberculosis pulmonar. Tuberculosis de las meninges. Otras tuberculosis. Sífilis. Cáncer y otros tumores malignos. Meningitis simple. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. Enfermedades orgánicas del corazón. Bronquitis aguda. Bronquitis crónica. Pneumonía. Otras enfermedades del aparato respiratorio. Afecciones del estómago (menos cáncer). Diarrea y enteritis. Diarrea en menores de dos años. Hernias, obstrucciones intestinales. Cirrosis del hígado. Nefritis y mal de Bright. Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebilitis puerperal). Otros accidentes puerperales. Debilidad congénita y vicios de conformación. Debilidad senil. Suicidios. Muertes violentas. Otras enfermedades. Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
Totales por sexos.	5	6	6	8	1	»	2	3	2	1	8	5	»	»	24	23	47	
Totales por edades.	5	6	6	8	1	»	2	3	2	1	8	5	»	»	24	23	47	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	21	6	8	51	1	1			2	2

Don Teobaldo Brisett y Cirera, Secretario accidental del Juzgado Municipal de Toén en funciones por indisposición del propietario.

Hago público: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención fué dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado Municipal de Toén á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos tres, visto por don Francisco Alvarez León, Juez municipal su plente de este término en funciones para este asunto por indisposición del propietario, el precedente expediente de juicio verbal civil en el que fueron partes como demandante don Ramón Pousa Peña casado propietario mayor de edad y vecino de Moreiras y en concepto de demandado Samuel González vecino de Alongos y de las demás circunstancias que el demandante sobre pago de renta foral y

Fallo: que estimando la demanda propuesta y declarando confeso al reconvenido Samuel González vecino de Alongos respecto á los hechos materia de litigio, debo condenarle y condeno á que tan pronto esta sentencia sea firme satisfaga al demandante don Ramón Pousa Peña en la representación que invoca veinte cuartas de vino de color que le adeuda por los frutos de las últimas anualidades á razon de cuatro cuartas en cada una de ellas y por el foral denominado das «Lidoeiras» y en defecto de la especie su equivalencia en dinero al precio de tres pesetas cuarta, condenándole igualmente en todas las costas de este juicio.—Así por esta sentencia que se notifique á las partes con arreglo á derecho definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alvarez.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día conforme á derecho.

Y para que sirva de notificación al demandado por hallarse declarado en rebeldía expido el presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, de mandato y con el visto bueno del señor Juez en Puga de Toén á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Teobaldo Brisett.—Visto bueno, Alvarez León.

Don Eduardo Fernández Casanova, Juez de Instrucción accidental de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, cito y llamo al procesado Emilio Fernández Prieto, vecino de Piedrafita, municipio de la Teijeira, en este partido, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación y su actual paradero se desconoce, suponiéndose resida en la provincia de Bilbao, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de ésta provincia y Bilbao se constituya en prisión en el establecimiento carcelario del partido y á disposición de éste Juzgado y pedirle recibir declaración indagatoria en sumario criminal que contra el mismo y otro se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones al niño José Benito Matías vecino de Forcas y amenazas é injurias á un agente de la Autoridad, vajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procesan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel pública de éste partido.

Puebla de Trives cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Fernández.—Por mandado de su señoría, Manuel Casanova.

Señas personales y de vestir del procesado Emilio Fernández Prieto

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba naciente y color bueno; viste pantalón chaleco y chaqueta de tela negra, cubre su cabeza con sombrero blanco y calza vorceguines.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para pago de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Antonio é Ignacio García Veloso vecinos de Rioseco en el Ayuntamiento de Calvos de Randín por el delito de disparo y lesiones, se les embargaron, tasaron y sacau á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien las fincas siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo, dedicada á cocina, con otra habitación contigua, separada con una pared, y toda ella de extensión de unos cincuenta metros cuadrados sita en el pueblo y calle de Rioseco, señalado con el número 228 y hace frente á la calle; linda derecha entrando otra de Juan Benito Pérez, izquierda era de majar de José Rodríguez y otros, espalda labrado de Antonio é Ignacio García Beloso; valor mil pesetas.

2.ª Otra casa sita en dicho pueblo y calle de alto y bajo, señalada con el número 226, hace frente á la calle, linda; derecha entrando é izquierda otras casas de Andrés Garrido y espalda otra de Simón Valencia; valor quinientas pesetas.

3.ª Prado á Rivela, término de Paradela, su cabida unas cien áreas; linda; Naciente centenar de María Mourey otros, Sur, Poniente y Norte comunal todos pared en medio: su valor mil pesetas.

4.ª Otro prado as Lamas; su cabida treinta y seis áreas sita en el término de Rioseco; y linda Naciente pastero de José Rodríguez, Sur prado de don Juan Cayetano Tejada de Calvos, Poniente prado de doña Candida Fernández y Norte prado de Salvador Alonso pared en medio: su valor doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Otro prado al nombramiento de Muíño, su cabida doce áreas; linda Naciente comunal, Sur centenar de Manuel Cea y Caudara pared en medio, Poniente otro de Micaela García y Norte otro de Isidoro Valencia, río y pared en medio: valor cuatrocientas pesetas.

6.ª Otro prado y centenar ó Espiñeiro, su cabida cincuenta y cuatro áreas linda Naciente otro de José Rodríguez pared en medio, Sur prado de Micaela García y otros Poniente otro de herederos de Baltasar González y Norte otro de Diego Rivera: valor quinientas pesetas.

7.ª Otro idem al mismo sitio, su cabida treinta y cinco áreas; linda Naciente camino publico, pared en medio, Sur otro de José Rodríguez, Poniente otro de José Benito Pérez y Norte camino publico; valor trescientas sesenta pesetas.

8.ª Otro pastero y robleda al nombramiento de Alemparte, su cabida veinte y siete áreas; linda Naciente y Norte camino, Sur prado de Candida Alonso y Poniente más de Isidoro Valencia todos pared en medio: valor trescientas pesetas.

9.ª Nabal centenar y ponla ó Forno su cabida cuarenta áreas; linda Este camino, Sur y Norte Nabal de Micaela García y otros y Poniente centenar de Diego Rivera, todos pared en medio: valor trescientas pesetas.

10.ª Pastero con robleda ó Machados su cabida treinta y seis áreas; linda Este camino, Sur centenar de herederos de Miguel Rodríguez y Poniente otro de José Rodríguez, todos pared en medio: valor doscientas cincuenta pesetas.

11.ª Nabal os Liñares, su cabida quince áreas; linda Este otro de Juan Benito Pérez, Sur otro de Antonio Rodríguez, Oeste de Micaela García y Norte lameiro de Ignacio García valor doscientas noventa pesetas.

12.ª Lameiro ó Pereiro, su cabida veinte y seis áreas; linda Este otro de Salvador Feijóo, Sur huerta de José Rodríguez pared en medio, Poniente otro de Micaela García y Norte otra de Juan Benito Pérez, pared y río en medio: valor ciento veinte pesetas.

13.ª Centenar ó Pombal, su cabida treinta áreas; linda Naciente más de Micaela García, Sur de Pedro Rodríguez, pared en medio, Oeste otra de Manuela Rodríguez y Norte otra de José Losador; valor diez pesetas.

14.ª Centenar y pastero al pago de Porto, su cabida veinte y ocho áreas; linda Naciente campo, Sur otro camino, Poniente otro de Miguel Rodríguez y Norte de Manuel Cea y Gandara todos pared en medio: valor trescientas pesetas.

15.ª Otro centenar ó Losnbo, su cabida treinta áreas; linda Naciente otra de Baltasar González, Sur otro de Juan Benito Pérez, Oeste camino publico y Norte de Pedro Rodríguez; valor trescientas pesetas.

16.ª Otro centenar á veiga, su cabida diez y ocho áreas; linda Este otro de Juan Manuel Pérez, Sur comunal, Oeste de Isidro Valencia y Norte otro de Micaela García; valor ciento sesenta pesetas.

17.ª Otro centenar ó Pombal, en cabida veinte áreas; linda Este y Oeste más de Micaela García, Sur otro de don Jacinto Sotelo, pared en medio, y Norte camino: valor cien pesetas.

18.ª Otro centenar al mismo sitio, su cabida doce áreas; linda Este casa de Isidro Valencia, Sur era de Antonio Martínez, Oeste otra de Micaela García y Norte camino: valor cien pesetas.

19.ª Otro centenar as Agradas, su cabida trece áreas; linda Este otro de don Manuel Cea y Gandara, Sur con el de herederos de Benito García, Norte de Micaela García y Oeste otro de Salvador Feijóo: valor cincuenta pesetas.

20.ª Otro centenar al mismo sitio su cabida diez áreas; linda Este otro de Manuel Gandara, Sur otra de Micaela García, Poniente y Norte de Salvador Feijóo y herederos de Faustino Vázquez, pared en medio: valor cien pesetas.

21.ª Touza as Touzas dos Bidos, su cabida treinta áreas; linda Este camino, Sur otra de herederos de Isidro Vázquez, Oeste de Andrés Garrido, pared en medio y Norte centenar de Andrés Losada, valor doscientas pesetas.

22.ª Centenar á Asua su cabida veinte áreas; linda Este camino Sur otro de don José Martínez, Poniente con el camino y Norte con otro de Juan Benito Pérez: valor ciento cincuenta pesetas.

Total seiscientos sesenta y cuatro pesetas: cuyas fincas radican en términos del pueblo de Rioseco á excepción de la tercera que lo está en el de Paradela, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Las personas que interesen su ad-

quisición pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día veintinueve del actual á las diez de su mañana en que se rematarán en favor de mas ventajoso postor siempre cubran formalidades de ley, haciéndose presente que no hay títulos de propiedad.

Dado en Ginzo de Limia á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadorniga.

## CAFE DE LA UNIÓN

### FABRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka, ron, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas, champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

#### GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sidras y cervezas marcas selectas.

17, PEREIRA 17—ORENSE

Colegio de primera y segunda enseñanza de

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

### Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial. A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho y hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que escedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán é no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantida por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17'50 pts. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 22'50.

Una asignatura 7'50.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Solfeo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 7'50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 2'50.

Idem otros 5.